

## III. OTRAS DISPOSICIONES

### MINISTERIO DE JUVENTUD E INFANCIA

**14495** *Real Decreto 556/2026, de 30 de junio, por el que se aprueba la capacidad ordinaria del sistema de protección y tutela de personas menores de edad extranjeras no acompañadas de las comunidades y ciudades autónomas.*

El Real Decreto-ley 2/2025, de 18 de marzo, por el que se aprueban medidas urgentes para la garantía del interés superior de la infancia y la adolescencia ante situaciones de contingencias migratorias extraordinarias, modifica la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social.

En virtud del citado Real Decreto-ley 2/2025, de 18 de marzo, se prevé la posibilidad de realizar una redistribución de personas menores de edad extranjeras no acompañadas entre comunidades y ciudades autónomas en caso de declararse una situación de contingencia migratoria extraordinaria, aplicando una fórmula de solidaridad equitativa y que pondera el esfuerzo realizado por cada territorio en la atención a las personas menores de edad extranjeras no acompañadas.

Para ello, mediante el citado Real Decreto-ley 2/2025, de 18 de marzo, se introdujo una nueva disposición adicional undécima en la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, que regula la capacidad ordinaria del sistema de protección y tutela de las personas menores de edad extranjeras no acompañadas. En concreto, y en defecto del acuerdo unánime de la Conferencia Sectorial de Infancia y Adolescencia a la que se refiere el artículo 35 bis de la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, la capacidad ordinaria del sistema de protección y tutela de menores se obtendrá de dividir la población total de cada comunidad autónoma a 31 de diciembre del año anterior, por el cociente resultante de dividir la población total de España a 31 de diciembre del año anterior entre el número máximo de personas menores de edad extranjeras no acompañadas atendidas por el conjunto del sistema de protección español, según los datos enviados por las comunidades y ciudades autónomas, y previa inscripción en el registro de menores y certificación del Ministerio de Juventud e Infancia.

Asimismo, el apartado segundo de la disposición adicional undécima establece que, mediante real decreto, previa información a la Conferencia Sectorial de Infancia y Adolescencia se aprobará anualmente cuál es la capacidad ordinaria del sistema de protección y tutela de personas menores de edad extranjeras no acompañadas, en los términos recogidos en la citada disposición adicional.

Como consecuencia de lo anterior, se aprobó el Real Decreto 743/2025, de 26 de agosto, por el que se aprueba la capacidad ordinaria del sistema de protección y tutela de personas menores de edad extranjeras no acompañadas de las comunidades y ciudades autónomas.

El apartado tercero de la citada disposición adicional undécima del Real Decreto-ley 2/2025, de 18 de marzo, recoge que las ciudades y comunidades autónomas deberán remitir a la persona titular de la Presidencia de la Conferencia Sectorial de Infancia y Adolescencia, antes del 15 de enero de cada año, certificación del titular de la consejería competente con la información requerida para el cálculo de la referida capacidad ordinaria.

De acuerdo con lo anterior y el antecedente del Real Decreto 743/2025, de 26 de agosto, previa información a la Conferencia Sectorial de Infancia y Adolescencia, mediante este real decreto se aprueba la capacidad ordinaria del sistema de protección y tutela de menores de edad extranjeras no acompañadas, desglosada por comunidades y ciudades autónomas, de acuerdo con la certificación expedida por la Ministra de Juventud e Infancia de 21 de abril de 2026 y el Registro de Menores Extranjeros No Acompañados.

En la tramitación de este real decreto se ha recabado el informe de la Abogacía del Estado en el Ministerio de Juventud e Infancia.

En su virtud, a propuesta de la Ministra de Juventud e Infancia, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 29 de junio de 2026,

RESUELVE:

Primero. *Aprobación de la capacidad ordinaria del sistema de protección y tutela de las personas menores de edad extranjeras no acompañadas.*

Se aprueba la capacidad ordinaria del sistema de protección y tutela de las personas menores de edad extranjeras no acompañadas de las comunidades y ciudades autónomas, de conformidad con lo establecido en la disposición adicional undécima de la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social, que se recoge en el anexo.

Segundo. *Ámbito de aplicación.*

La capacidad ordinaria que se aprueba mediante este real decreto se aplica a las comunidades y ciudades autónomas.

Tercero. *Declaraciones de contingencia migratoria extraordinaria dictadas sobre la base de los datos de capacidad ordinaria del Real Decreto 743/2025, de 26 de agosto.*

Las declaraciones de contingencia migratoria extraordinaria dictadas sobre la base de los datos de capacidad ordinaria del Real Decreto 743/2025, de 26 de agosto, por el que se aprueba la capacidad ordinaria del sistema de protección y tutela de personas menores de edad extranjeras no acompañadas de las comunidades y ciudades autónomas seguirán produciendo efectos mientras su sistema de protección y tutela de personas menores de edad extranjeras no acompañadas siga excediendo tres veces la capacidad ordinaria determinada por este real decreto.

Cuarto. *Eficacia.*

Este real decreto surtirá efectos el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado el 30 de junio de 2026.

FELIPE R.

La Ministra de Juventud e Infancia,  
SIRA ABED REGO

## ANEXO

**Capacidad ordinaria del sistema de protección y tutela de las personas menores de edad extranjeras no acompañada de las comunidades y ciudades autónomas**

La capacidad ordinaria del sistema de protección y tutela de las personas menores de edad extranjeras no acompañadas de las comunidades y ciudades autónomas resultante de dividir la población total de cada comunidad y ciudad autónoma a 31 de diciembre del año 2025, por el cociente resultante de dividir la población total de España a 31 de diciembre del año 2025 entre el número máximo de personas menores de edad extranjeras no acompañadas atendidas por el conjunto del sistema de protección español, es la siguiente:

Comunidad Autónoma	Capacidad ordinaria
Andalucía.	3.009
Aragón.	476
Asturias, Principado de.	352
Balears, Illes.	434
Canarias.	783
Cantabria.	206
Castilla y León.	833
Castilla-La Mancha.	742
Cataluña.	2.829
Comunitat Valenciana.	1.903
Extremadura.	364
Galicia.	940
Madrid, Comunidad de.	2.471
Murcia, Región de.	553
Navarra, Comunidad Foral de.	237
Euskadi.	776
Rioja, La.	114
Ciudad de Ceuta.	29
Ciudad de Melilla.	30
Total.	17.081